

S E C R E T A R Í A. Agosto 23 de 2022. En la fecha se recibe el presente escrito solicitando el embargo de dineros, por parte de la Dra. Gloria Inés Mejía Henao, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 244

Ejecutivo singular mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2015- 00030- 00.

La parte actora solicitó medida cautelar de embargo de sumas de dinero de **Sandra Liliana Peláez Suárez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'414.094, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, así:

«Los dineros que posea el demandado (sic) en cuentas de ahorros corrientes o Depósitos (sic) de cualquier naturaleza en las siguientes entidades financieras, de la ciudad de Cartago Valle (sic). Banco W».

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el numeral 10º del artículo en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento.

RESUELVE

Primero. Decrétese el embargo conforme a la solicitud elevada por la parte actora, de las sumas de dinero de la demandada **Sandra Liliana Peláez Suárez**, de la siguiente manera:

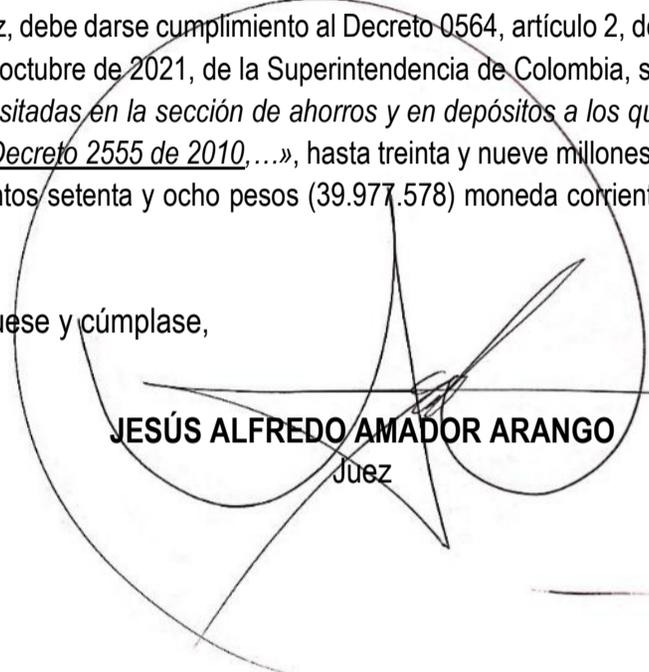
«Los dineros que posea el demandado (sic) en cuentas de ahorros corrientes o Depósitos (sic) de cualquier naturaleza en las siguientes entidades financieras, de la ciudad de Cartago Valle (sic). Banco W».

Segundo. Oficiese al gerente de la entidad bancaria en comento, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593, numeral 10º, del Código General del Proceso, sea notificado del embargo y de paso comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. **762462042001**.

Igualmente, se le hace saber al gerente del *Banco W*, que de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10° del CGP, la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de **\$23'000.000**, debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, e igualmente deberá enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta.

A su vez, debe darse cumplimiento al Decreto 0564, artículo 2, de 1996 y Carta Circular No. 59 del 6 de octubre de 2021, de la Superintendencia de Colombia, siendo inembargable: « *las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010,...*», hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (39.977.578) moneda corriente. Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ed8c9fa8f87a44c7ea71050a47a42e4fc10a4bef3c61096bc41156a22c5252**

Documento generado en 23/08/2022 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>